Año de 1950 Viernes 28 de Julio Núm. 90

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | | FUERA DE LA CAPITAL | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Un año, Ayuntamientos | 70,00 | pesetas | Un año, Ayuntamientos | 75,00 | pesetas |
| Un año, particulares... | 90,00 | íd. | Un año, particulares... | 100,00 | íd. |
| Un semestre ........... | 45,00 | íd. | Un semestre ........... | 50,00 | íd. |
| Un trimestre........... | 22,50 | íd. | Un trimestre........... | 25,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 749 por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente,

FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupo excedente.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES PROCEDENTES DE CUPO EXCEDENTE

Artículo 1.° Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

EXTRACCIÓN DE HARINA Y SALVADO

Art. 2.° Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100.

| | Harina — Kilogramo | Subproductos — Kilogramo |
|---|---|---|
| Trigos duros y recios..... | 86 % | 14 % |
| Aragoneses y similares.... | 85 % | 15 % |
| Candeales y similares..... | 84 % | 16 % |
| Rojos y bastos............ | 83 % | 17 % |
| Centeno................... | 75 % | 25 % |
| Escaña.................... | 60 % | 14 % salvado. |

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo de 84 por 100 de extracción, que tendrán una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y calidad de éstas se establecen en la presente Circular.

ELABORACIÓN DEL PAN

Art. 4.° El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.° El Industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenerse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular será el siguiente:

*Piezas inferiores a 500 gramos:*

| | | |
|---|---|---|
| En piezas de hasta 100 gramos, inclusive | .......... | 124,5 kg. pan |
| » » » » 150 » » | .......... | 125,5 » » |
| » » » » 200 » » | .......... | 126,5 » » |
| » » » » 300 » » | .......... | 128,0 » » |
| » » » » 400 » » | .......... | 129,0 » » |
| » » » » 500 » » | .......... | 129,5 » » |

*Piezas superiores a 500 gramos:*

| | | |
|---|---|---|
| En piezas de 500 gramos a 750, inclusive | .......... | 130,0 kg. pan |
| » » 750 » » 1 kg. » | .......... | 131,0 » » |
| » » más de 1 kilogramo | .......... | 132,0 » » |

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

PRECIO DE LA HARINA PROCEDENTE DE CUPO EXCEDENTE

Art. 6.° A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes los siguientes precios:

| | |
|---|---|
| Harina de trigo................ | 335 ptas. Qm. |
| » centeno ............. | 290 » » |
| » escaña .............. | 160 » » |

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.° Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la Circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efectos de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

SANCIONES

Art. 8.° El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 20 de Julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

ANEJO (ANVERSO)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D. ............................................ ..............................., con domicilio en ............. calle o plaza de ........................., número....., a V. I. se dirige, y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 y de la Circular núm. 746, de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

........................ a ..... de ........... de 195...

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID

ANEJO (REVERSO)

Nombre de la persona o entidad ..................................
Domicilio ..................................
Capital de que dispone ..................................
Garantía de tipo económico que pueden ofrecer ..................................
Otras garantías ..................................
Contribución que paga y en qué concepto ..................................
Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales ........
Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas
..................................
Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar ..............
Otros datos ..................................
..................................
..................................

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos.)

(Del B. O. del E., 24 Julio, n.º 205.)

1448

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

De acuerdo con la petición formulada por el Presidente de «Agrícola Pecuaria Batanejos, S. A.», y en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Ley de Caza de 3 de Julio de 1902, he resuelto declarar vedado de caza los cuarteles *Batanejos* y *Majada la Zarza*, sitos en el término municipal de Navas de San Antonio, con una extensión de 900 hectáreas, y lindando al Norte, con el río Voltoya; al Sur, con los terrenos de la Compañía Resinera en Navas del Marqués; al Este, con el cuartel del Hatillo, de su propiedad, y al Oeste, con la finca de los herederos del Conde de Finat.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 26 de julio de 1950.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

1449

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio último, y oído el preceptivo informe del Comité de Caza y Pesca, he acordado autorizar la caza de codornices, tórtolas, palomas campestres y torcaces, a partir del día 13 de Agosto próximo inclusive, teniendo en cuenta que con motivo de la sequía no ha coincidido el desarrollo de las especies indicadas con el levantamiento de las cosechas que aconseja el señalamiento de la fecha indicada; debiendo ir provistos los cazadores de las correspondientes licencias.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi Autoridad, que tengan en cuenta, cumplan y hagan cumplir cuanto preceptúan las disposiciones que rigen sobre el particular.

Segovia, 26 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
**Pascual Marín Pérez**

1437

# Excma. Diputación Provincial

### Sección de Vías y Obras

ANUNCIO PARA OIR RECLAMACIONES

Terminadas y recibidas las obras de construcción del trozo 2.º del camino vecinal «de Requijada, La Mata y Chavida, anejos de Santiuste de Pedraza a la carretera de La Salceda a Sepúlveda», ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajos por don Cristóbal Sanz Zamarro, vecino de Santiuste de Pedraza, se hace público para general conocimiento va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituida para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Paz de Santiuste de Pedraza y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo y ante esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable plazo de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dicha Alcaldía enviar a esta Excma. Diputación certificación en la que conste las reclamaciones que se produzcan; advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza al mencionado destajista don Cristóbal Sanz Zamarro, y se le declarará exento de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 15 de Julio de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca. P. A. de la C. P.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1438

# Confederación Hidrográfica del Duero

Solicitan del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación don Francisco Gómez Montero y don Lorenzo Poza Sancho, vecinos de Cuéllar (Segovia), la concesión de un aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo, derivados del río Cega, en término municipal del citado pueblo con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

*Toma.*—La obra de toma consta de una tubería de hormigón de 400 m/m. de diámetro que pone en comunicación el río con un pozo sobre el cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto bomba de 15 C. V. La tubería de impulsión terminará en una arqueta de cuatro compartimientos que sirve de módulo por vertedero y de cabeza de sifón por medio del cual y después de cruzar la carretera de Valladolid a Segovia, se lleva el agua a la finca, en la que se construirán varias acequias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de Julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1440

# Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Valentín Sacristán Borreguero, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, se ha iniciado en este Tribunal demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo de expresado Ayuntamiento de fecha 11 de los corrientes, por el que se declaró suspenso de empleo y sueldo al actor, por término de quince días, como Secretario de aquella Corporación Municipal.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Pablo Murga.—El Secretario accidental, Lorenzo Cortón.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1443

## CUELLAR

Don José Antonio Pérez Torreblanca, Juez de Primera Instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta los bienes que después se expresarán, que fueron embargados al ejecutado Julio Muñoz Sánchez, vecino de Chañe, en los autos ejecutivos promovidos contra el mismo por el Procurador don Ramón Manzanares en nombre de don Ildefonso Criado Sanz, en reclamación de cantidad, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana; haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento del valor de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece en la certificación de cargas expedida que podrán ser examinadas por los que lo deseen en Secretaría, y que los créditos y gravámenes anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción cantidad alguna del precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones del acreedor.

Una tierra con algunos pinos a los Juncares, de obrada y media, del término de Chañe, o sean 55 áreas, 63 centiáreas; linda al N., con Pascual Esteban; E., Gregorio Sastre; S., sendero, y N., de María Herranz; valorada en dos mil pesetas.

Una tierra al prado Torres, con algunos pinos, de 36 áreas y 68 centiáreas; linda N., Andrés Sanz; S., Raimunda Sastre; E., Mariano de la Fuente, y O., la cañada de pago; valorada en dos mil doscientas pesetas.

Una tierra a la Revilla, de 9 áreas y 17 centiáreas; linda al N., Catalina Manso; S., con tierras de Basanta; E., de Félix Carabias, y O., de Mariano Muñoz; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una tierra a las Erillas, de 12 áreas; linda al N., con Eleuterio Alonso; S., sendero de los Juncales; E., se desconoce; O., Eleuterio Alonso; valorada en cinco mil pesetas.

Una tierra a las Erillas, de 34 áreas; linda al N., Zacarías Herranz; S., Gregorio Esteban; E., Guillermo González, y O., Basilio Herranz; valorada en tres mil ochocientas pesetas.

Una tierra a la cañada de la Reina, de 55 áreas, 62 centiáreas; linda N., Mariano Herranz; S., Ciriaco Carabias; E., Marcos Muñoz, y O., Crisanto Velasco; valorada en dos mil pesetas.

Tierra en la Carrasca, de 24 áreas, 80 centiáreas; linda N., herederos de Luciano Lozano; S. y E., Juan Segoviano, y O., con cañada; valorada en mil pesetas.

Una tierra al pino Redondo, de [illegible] áreas; linda N., el camino del Pino; S., Arroyo de Nuño Gómez; E., Guillermo González, y O., Francisco Esteban; valorada en dos mil pesetas.

Una tierra a las Revillejas, de 1[illegible] áreas, 40 centiáreas; linda al N., Leoncio Herranz; S., Juan Segoviano; E., herederos de Manuel Huertas, y O., de Piedad Rivas; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Una tierra a la Lagunapiña, de 1[illegible] áreas, 40 centiáreas, polígono 37, parcela 98, cuyos linderos se desconocen; valorada en mil pesetas.

Una tierra a Castellaneja, de 38 áreas, 80 centiáreas; linda N., Marcelino Sanz; S., Zacarías Herranz; E., Anacleto Sastre, y O., Teófilo Manso; valorada en cuatro mil pesetas.

Una tierra a la cañada de los Arrieros, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda al N., con camino del Campo; S., de Orates; E., de Marcos Alonso, y O., Francisco Esteban; valorada en dos mil pesetas.

Una tierra a la cañada de los Arrieros, polígono 37, parcela 63, de 4 áreas y 80 centiáreas, se desconocen los linderos; valorada en quinientas pesetas.

Una tierra a la Rinconada; linda al N., con Caz; S. y E., Juan Segoviano, y O., Guillermo González; valorada en cuatro mil setecientas pesetas.

Tierra a Deseras del Carril, de [illegible] áreas; linda N., de Basanta; S., de la Iglesia; E., herederos de Cándido Andrés, y O., de Guillermo González; valorada en dos mil pesetas.

Un pinar al Cotarrón, de 55 áreas, 60 centiáreas; linda al N. y E., Miguel Benito; S., Manuel del Lamo, y E., de Bernabé Bermeja; valorada en tres mil pesetas.

Un pinar al Bodón del Fraile, de 36 áreas, 69 centiáreas; linda al N., Basilio Pilar; S., Arroyo del Pago; E. y O., con la Comunidad de Cuéllar; valorado en cinco mil pesetas.

Una tierra al Prado Lavar, de 5[illegible] áreas y 2 centiáreas; linda N. y E., Eustaquio Trapero; S., Guadalupe Valcárcel, y O., Atilano López; valorada en tres mil pesetas.

Una tierra a la Molina, de 55 áreas y 2 centiáreas; linda N., de Bernabé Bermejo; S., de Aureliano Cuesta; E., Eduardo Sanz, y O., de un vecino de Remondo; valorada en tres mil pesetas.

Una tierra junto al pueblo de Chañe, de 78 áreas; linda N., Lorenzo Muñoz; S., con el pueblo; E., herederos de Valentín Monedero, y O., con Arroyo Mariales; valorada en diez mil pesetas.

Una tierra al camino de Pino, de 55 áreas, 2 centiáreas; linda N., Mariano Herranz; S., Ciriaco Carabias; E., Marcos Muñoz, y O., Quisantes Velasco; valorada en seis mil pesetas.

Todas las fincas se encuentran en término de Chañe.

Dado en Cuéllar a trece de Julio de mil novecientos cincuenta.—José Antonio Pérez Torreblanca.—El Secretario, Francisco González.

IMPRENTA PROVINCIAL